

RADICADO	680514089001 2020-00047 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL (HIPOTECA).
DEMANDANTE APODERADO	LAURA ISABEL VERA RAMIREZ BENITEZ ABOGADOS SAS
DEMANDADOS	JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escritura pública No. 3445 del 8 de noviembre de 2019 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, el señor JUAN CARLOS SUAREZ constituyó Hipoteca Abierta sin límite de cuantía sobre la cuota parte 50% del bien inmueble denominado LOTE No. 2A, ubicado en la vereda Clavellinas del Municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-67614 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, a favor de la señora LURA ISABEL VERA RAMIREZ, para garantizar el pago de cualquier obligación o crédito que el deudor haya contraído con ellos, suscribiendo a su vez junto con la señora ROCIO PITA DURAN, el pagaré a la orden, sin número, de fecha 25 de noviembre de 2019, por la suma de \$70.000.000,00.

En escrito presentado el día 22 de septiembre de 2020, la acreedora por medio de Apoderado demandando a los señores JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ en calidad de deudor principal y ROCIO PITA DURAN en calidad de codeudora, solicitando como medida cautelar el embargo y secuestro de la cuota parte, 50% del bien hipotecado identificado con M.I. 319-67614 de propiedad del demandado JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ y el embargo del bien inmueble identificado con M.I. 300-295535 de propiedad de la demandada ROCIO PITA DURAN, tendiente a garantizar el pago total de las sumas incorporadas en los títulos valores objeto del proceso.

Fundamenta la demanda en el hecho que los demandados incumplieron con su obligación, que tiene como fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2020, haciéndose exigible en su totalidad, adeudando a los demandantes por capital la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.00.00), como capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 25 de noviembre de 2019 los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré sin número, desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020 y los intereses moratorios sobre el capital mencionado

desde el 22 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Este Juzgado mediante auto del 24 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía con acción real, a cargo de los señores JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ, identificado con C.C. No. 91.279.938 y ROCIO PITA DURAN, identificada con C.C. No. 63.446.631, a favor de la señora LUARA ISABEL VERA RAMIREZ, identificada con C.C. No. 28.295.789, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, como capital contenido en el pagaré a la orden sin número de fecha 25 de noviembre de 2019.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, desde el 22 de septiembre de 2020, hasta el total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

El mandamiento de pago fue notificado a los demandados JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ y ROCIO PITA DURAN el 12 de febrero de 2021 mediante aviso que les fue entregado el 11 de febrero de 2021, en la dirección indicada para recibir notificaciones, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. En el auto de mandamiento de pago se le advirtió a los demandados que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la demandante ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que los demandados son los actuales poseedores inscritos del inmueble hipotecado y del otro bien que se halla embargado con garantía personal.

Igualmente el término para proponer excepciones está vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto por parte de los demandados, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, tampoco obra

constancia que los demandados hayan pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratocha,  
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor de la señora LAURA ISABEL VERA RAMIREZ, identificada con C.C. No. 28.295.789, contra los señores JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ, identificado con C.C. No. 91.279.938 y ROCIO PITA DURAN, identificado con C.C. No. 63.446.631, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito de la demandante por capital, intereses y costas.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo del inmueble.

**QUINTO:** CONDENAR a los demandados JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ y ROCIO PITA DURAN, a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría. (Art.366 C.G.P).

**SEXTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.681.746,00), valor correspondiente al 7% de la suma determinada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0ea77ef52ddeb910319c3c070c459343354da06f266d00e869a712f635718fb**

Documento generado en 26/05/2021 07:47:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**